

CONTRATO RC. No. 256- 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

NOHORA PÁEZ FORTOUL, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.583.935, actuando en nombre y representación de la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., en su condición de Representante Legal, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 3178 de septiembre 30 de 1991 de la Notaría 11 de Bogotá D.C, y con permiso de funcionamiento vigente como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, actuando en este acto única y exclusivamente en su condición de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, y que para los efectos del presente convenio se denominará LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, por una parte, y por la otra **1. LA UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"**, con domicilio en Bogotá, institución de educación superior, Oficial, su carácter académico es el de universidad, creada mediante acuerdo 10 de 5 de febrero de 1948, expedida por el Concejo de Bogotá, con Nit No. 899.999.230-7, representada legalmente por **INOCENCIO BAHAMON CALDERON**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.253.011 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal y rector, representación que acredita con el certificado de representación legal expedido por el Ministerio de Educación, y debidamente facultado para suscribir este convenio el Estatuto General de contratación de la Universidad según consta en certificación de fecha 21 de noviembre de 2008, expedida por la Secretaria General, Luisa Fernanda Iancheros, quién en adelante se denominará LA ENTIDAD EJECUTORA, **2. FUNDACION CENTRO INTERNACIONAL DE EDUCACION Y DESARROLLO HUMANO – CINDE**, entidad sin ánimo de lucro constituida mediante por acta de 26 de abril de 1976 otorgada en Asamblea constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Aburra sur el 4 de marzo de 1997 bajo el no. 00000104 del libro I como entidad denominada Laboratorio Internacional de Educación Lide, cambiando su nombre por Fundación Centro Internacional de educación y desarrollo Humano CINDE, identificada con NIT no. 860.051.550-8, representada por **MARTHA ARANGO MONTOYA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía no. 21.266.909 debidamente facultada para suscribir este convenio por los Estatutos Sociales, quién se denominará LA ENTIDAD CO-EJECUTORA acuerdan celebrar el presente convenio para otorgar apoyo económico por parte de COLCIENCIAS, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que mediante la Ley 1286 el 23 de enero de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias-, se transformó en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS y se establecieron mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia. 2. Que dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología



Página 1 de 10



Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VIZCARRA RESIDENCIA JURIDICA
106

CONTRATO RC. No. 256- 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- 3. Que la Ley en mención estableció de manera expresa que los recursos correspondientes al Fondo fueran administrados a través del Patrimonio Autónomo que surgiera con ocasión de la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil a celebrarse entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de Licitación Pública. 4. Que la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. presentó la propuesta más favorable para Colciencias en el proceso licitatorio en mención, razón por la cual obtuvo la adjudicación del respectivo contrato de Fiducia Mercantil. 5. Que el objeto del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre COLCIENCIAS y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. consiste en: *“la constitución de un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas, en adelante el FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de conformidad con lo establecido en la Ley 1286 de 2009 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen”* 6. Que en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil mencionado, la Fiduciaria como Vocera del Patrimonio Autónomo denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, debe celebrar, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el FIDEICOMITENTE contratos de financiamiento. 7. Que el Decreto Ley 591 de 1991 consagra la posibilidad de que la Nación celebre contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en la modalidad de recuperación contingente. 8. Que dentro de las funciones de COLCIENCIAS establecidas en la Ley 1286/09, artículo 07 numerales 9 y 11, se encuentran las de fomentar instrumentos de gestión y promover la inversión para la investigación, el desarrollo científico y la innovación. 9. Que COLCIENCIAS mediante comunicación de fecha febrero 8 de 2011, radicada en la fiduciaria el 16 de febrero de 2011 instruyó a la FIDUCIARIA para suscribir el presente contrato. 10. Que Colciencias y el ICFES suscribieron el convenio de cooperación 058 de 5 de agosto de 2010 con el fin de aunar esfuerzos para promover la consolidación de capacidades en ciencia, tecnología e innovación en el área de la calidad y la evaluación educativa. 11. Que mediante la Resolución no. 1247 de 2010 expedida por Colciencias se ordenó la apertura de la Convocatoria Nacional para la conformación del Banco de Proyectos de investigación en e, área de calidad de la Educación – año 2010. 12. Que mediante la Resolución no. 01895 de 13 de diciembre de 2010 expedida por Colciencias se ordenó la publicación de los Resultados de la convocatoria Nacional para la conformación del Banco de Proyectos de investigación en el área de calidad de la Educación – 2010. 13. Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato de financiamiento se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LA ENTIDAD



CONTRATO RC. No. 256- 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

EJECUTORA Y COEJECUTORA en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto titulado: "PROGRAMAS DE FORMACION Y EVALUACION DE COMPETENCIAS CIUDADANAS EN ZONAS DE CONFLICTO INTERNO COLOMBIANO: ANALISIS DEL IMPACTO EN LOS APRENDIZAJES CIUDADANOS". CODIGO 110151828140. **PARAGRAFO** - El objetivo general del proyecto es analizar la incidencia que tienen los programas de formación cívica y los resultados de las pruebas saber en competencias ciudadanas en los aprendizajes democráticos de niños, niñas y jóvenes en zonas de conflicto interno colombiano. Los objetivos específicos son los siguientes: 1.1 Analizar indicadores económicos, políticos y sociales de cuatro zonas de conflicto interno colombiano, con el objeto de determinar las características homogéneas y diferenciadores de las regiones en términos de la categorías de competencias ciudadanas evaluadas en las pruebas saber y posible relación en términos econométricos. 1.2. Describir y contrastar las actitudes, acciones y emociones del ejercicio ciudadano promovidas por los programas de formación cívica con sus resultados en las pruebas saber en competencias ciudadanas, para determinar su incidencia en los aprendizajes democráticos de niños, niñas y jóvenes en zonas de conflicto interno. 1.3. Comprender en los ambientes democráticos (escuela, familia, barrio, localidad, región) el tipo de competencia ciudadana promovidas (actitudes, acciones y emociones) y su incidencia en los aprendizajes democráticos de niños, niñas y jóvenes en zonas de conflicto interno. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **2.1. DE LA ENTIDAD EJECUTORA Y COEJECUTORA:** La ENTIDAD EJECUTORA Y LA COEJECUTORA se obligan en general a desarrollar cabalmente el proyecto de investigación señalado en el objeto de este contrato, y en especial a: **2.1.1.** Aportar los recursos de contrapartida a que hace referencia la cláusula cuarta del presente contrato. **2.1.2.** Aplicar los recursos del apoyo económico exclusivamente a las actividades del proyecto, en las cuantías y para los rubros aprobados. **2.1.3.** Rendir cuentas al supervisor del contrato y a LA FIDUCIARIA sobre la inversión de los recursos entregados a título de apoyo económico del proyecto. **2.1.4** Solicitar la autorización previa del supervisor para el traslado de recursos de un rubro a otro, que exceda del veinte por ciento (20%) del rubro de destino, en el presupuesto inicial. **2.1.5.** Cumplir lo establecido en el memorando de elaboración de contrato. **2.1.6.** Designar como investigador(a) principal a MARIETA QUINTERO MEJIA. **2.1.7.** Solicitar la autorización previa por escrito del supervisor del Contrato en el evento de cambio de investigador principal durante la ejecución del proyecto. **2.1.8.** Garantizar la dedicación de todos los investigadores y demás personal, a las labores del proyecto y gestionar ante el investigador principal y/o coinvestigadores su disponibilidad para actuar, durante el plazo del presente contrato, como evaluadores pares de proyectos de investigación a solicitud del supervisor del contrato. **2.1.9.** Cumplir las obligaciones que se deriven del acuerdo a celebrar entre LA ENTIDAD COEJECUTORA O BENEFICIARIA Y LA EJECUTORA para el desarrollo del proyecto. **2.1.10.** Presentar ante el supervisor del contrato y la FIDUCIARIA un informe de avance al finalizar el mes seis (6), y al finalizar el mes trece (13) del período de ejecución. **2.1.11.** Adoptar criterios de



100

CONTRATO RC. No. 256- 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al proyecto. **2.1.12.** Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar. **2.1.13.** Destacar en toda publicación, actividad o material divulgatorio relacionado con el proyecto y su ejecución, que éste se financia con recursos de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. **2.1.14.** Proporcionar toda la información que le sea solicitada por el supervisor del contrato, LA FIDUCIARIA o por los organismos de control del Estado en relación con el proyecto. **2.1.15.** Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias **2.1.16.** Comunicar oportunamente al supervisor del contrato y a LA FIDUCIARIA cualquier cambio de su domicilio. **2.1.17.** Firmar los documentos a que haya lugar para la liquidación del contrato. **2.1.18** Cumplir con las actividades de transferencia de resultados a la comunidad científica. **2.1.19.** Utilizar, durante el plazo del presente contrato, los bienes adquiridos con recursos del apoyo económico exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de éste proyecto. **2.1.20.** Para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, LA ENTIDADEJECUTORA Y COEJECUTORA se obligan a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación y durante el desarrollo del presente contrato. **2.1.21.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente contrato. **2.2. DE LA EJECUTORA: 2.2.1.** Llevar un sistema de contabilidad con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del apoyo económico. **2.2.2.** Disponer los recursos necesarios para el mantenimiento eficiente de las obras y equipos financiados con recursos del proyecto; operarlos y mantenerlos de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas. **2.2.3.** Permitir durante el plazo del contrato y tres (3) años más, el uso de los equipos adquiridos con recursos del apoyo económico a Grupos de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico cobrándoles por este servicio solamente los costos de operación atribuibles a la fracción del tiempo en que los usen. **2.2.4.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente contrato. **2.3. LA FIDUCIARIA en calidad de vocera del EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS: 2.3.1.** Efectuar el desembolso del apoyo económico de acuerdo con lo consignado en la cláusula tercera de este contrato. Al realizar este pago se efectuarán los descuentos por retención en la fuente, IVA, ICA




FIDUCIARIA BOGOTÁ S.
VICEPRESIDENCIA JURIDICA
CUB

CONTRATO RC. No. 256- 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

y los demás que procedan legalmente. **2.3.2.** Efectuar el seguimiento de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO:** LA ENTIDAD EJECUTORA Y COEJECUTORA conocen y aceptan que la supervisión del presente convenio la ejerce COLCIENCIAS a través del funcionario designado para el efecto. **TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y DESEMBOLSO:** EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga a LA ENTIDAD apoyo económico por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$45.460.000,00) M/CTE**, de acuerdo con la Constancia de Recursos de fecha 27 de enero de 2011, los cuales serán girados a LA ENTIDAD EJECUTORA en un solo desembolso al cumplirse los siguientes requisitos: **3.1.** Perfeccionamiento, legalización y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **3.2.** Presentación, debidamente diligenciado, del formato establecido por la fiduciaria en el cual conste, entre otros, el nombre de la entidad bancaria, el tipo y el número de cuenta donde se girarán los recursos objeto de esta cláusula. **PARÁGRAFO I.-** De existir, serán por cuenta de la ENTIDAD EJECUTORA todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del presente contrato y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular. **PARÁGRAFO II:** LA FIDUCIARIA desembolsará las sumas antes relacionadas, con cargo a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo. LA FIDUCIARIA sólo será responsable por los desembolsos con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados al PATRIMONIO AUTÓNOMO y se hayan recibido en él efectivamente a través de las cuentas constituidas por el fideicomiso para tal efecto. LA FIDUCIARIA no será responsable ante la ENTIDAD por el no desembolso por falta de recursos en el Patrimonio Autónomo, no será responsable por la mora en la realización de los desembolsos cuando la misma sea imputable a ella y/o EL FIDEICOMITENTE. **PARÁGRAFO III:** Todo desembolso que deba realizarse a la ENTIDAD debe ser previamente autorizado por COLCIENCIAS, mediante comunicación escrita, y deberá realizarse únicamente en la cuenta que para tal efecto informe la ENTIDAD a LA FIDUCIARIA, al momento de la suscripción del presente contrato, de acuerdo con el formato entregado por la fiduciaria para el efecto. **PARAGRAFO IV –** LA FIDUCIARIA entregará los recursos a la ENTIDAD EJECUTORA los recursos de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula para lo cual LABENEFICIARIA por medio de este documento, imparte la correspondiente autorización. **CUARTA.- CONTRAPARTIDA:** LA ENTIDAD EJECUTORA se compromete a aportar y/o obtener recursos de contrapartida en efectivo por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000,00) M/CTE.** LA ENTIDAD COEJECUTORA O BENEFICIARIA se compromete a aportar recursos de contrapartida en efectivo por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000,00) M/CTE.** La entidad declara que los recursos que aportará como contrapartida provienen de actividades lícitas. **QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será de diez y seis meses (16) meses, contados a



Página 5 de 10



100

CONTRATO RC. No. 256- 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato: **5.1.** El período de ejecución del proyecto de doce meses (12) meses, **5.2.** Un período de un (1) mes para la entrega del informe final, y **5.3.** Un período de tres (3) meses para la evaluación, modificación y aprobación del informe final. **SEXTA. - MULTAS:** Si LA ENTIDAD faltare al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato o en ejecución del mismo, LA FIDUCIARIA previo informe técnico del supervisor podrá imponer mediante comunicación motivada, multas sucesivas a la ENTIDAD EJECUTORA por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones que éste adquiere, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, y LA ENTIDAD autoriza su deducción de las sumas que le adeude al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. **SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL:** LA ENTIDAD EJECUTORA Y LA BENEFICIARIA se obligan a pagar a la Fiduciaria en su calidad de vocera del patrimonio autónoma una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor cofinanciado a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a LA EJECUTORA y/o a LA BENEFICIARIA su derecho de defensa y contradicción. Esta suma será exigible por vía ejecutiva, por lo que las partes le otorgan al presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora a la deudora y sin requerimiento judicial o extra judicial alguno, a los cuales renuncia expresamente LA ENTIDAD EJECUTORA y LA BENEFICIARIA, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a LA ENTIDAD EJECUTORA Y BENEFICIARIA su derecho de defensa y contradicción. **OCTAVA.- RECUPERACIÓN CONTINGENTE:** Cuando el supervisor del contrato determine que LA ENTIDAD EJECUTORA Y/O BENEFICIARIA han incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, le informará a la FIDUCIARIA para que exija el reintegro del capital dado en calidad de apoyo económico, más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha del desembolso, a las tasas vigentes en el momento de la restitución, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a LA ENTIDAD EJECUTORA Y/O BENEFICIARIA su derecho de defensa y contradicción. **NOVENA - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente contrato. Renunciando LA ENTIDAD EJECUTORA Y/O COEJECUTORA O BENEFICIARIA a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN** La Supervisión del contrato estará a cargo del Director de Fomento a la Investigación o de quien haga sus veces quien supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ENTIDAD



CONTRATO RC. No. 256- 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

EJECUTORA Y/O BENEFICIARIA, quién vigilará el cumplimiento de las mismas.

PARÁGRAFO I.- En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2. Comunicar en forma oportuna a LA FIDUCIARIA y a la Secretaría General de COLCIENCIAS o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. 4. Comunicar en forma oportuna a la FIDUCIARIA y a la Secretaría General de COLCIENCIAS o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA Y/O COEJECUTORA O BENEFICIARIA. 5. Verificar que LA ENTIDAD Y/O COEJECUTORA O BENEFICIARIA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF). 6. Velar porque la garantía se mantenga vigente durante la vigencia del contrato y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos.

PARÁGRAFO II.- LA ENTIDAD Y/O COEJECUTORA O BENEFICIARIA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre, LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y LA ENTIDAD no existe ningún vínculo de tipo laboral. LA FIDUCIARIA no tendrá relación de trabajo alguna con el personal que LA ENTIDAD Y/O COEJECUTORA O BENEFICIARIA asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este contrato. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a LA ENTIDAD Y/O COEJECUTORA O BENEFICIARIA la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan en el marco del proyecto señalado en el objeto del contrato, pertenecerán a la ENTIDAD EJECUTORA. En el caso de proyecto de investigación en áreas consideradas sensibles por el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, COLCIENCIAS tendrá derecho a recibir licencias gratuitas que le permitan la explotación directa o indirecta de los mencionados derechos.

PARAGRAFO.- En materia de propiedad intelectual, la ENTIDAD EJECUTORA se obliga a:

- 1.- Comunicar a COLCIENCIAS el inicio de los trámites de protección, respecto de cada uno de los distintos derechos de propiedad intelectual o en su caso su decisión de no protección; en este último evento, COLCIENCIAS podrá iniciar, a su nombre, los trámites de protección correspondientes.
- 2.- Destinar el 20% de los beneficios de la explotación económica de la propiedad intelectual, derivados de manera directa del proyecto objeto del presente contrato, a financiar nuevas actividades de investigación y desarrollo con la participación de actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, e Innovación y, presentar informes anuales sobre ello a COLCIENCIAS.
- 3.- Privilegiar los procesos de



Página 7 de 10



CUU

CONTRATO RC. No. 256- 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

transferencia de tecnología que tengan como finalidad la explotación dentro del territorio nacional de los resultados del presente proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 08 de 2008 del CNCyT. **DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del presente proyecto, y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo. En tal sentido LA FIDUCIARIA y LA ENTIDAD Y/O COEJECUTORA O BENEFICIARIA están obligados a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información. **DÉCIMA CUARTA.- PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** En caso de ser necesario ampliar el plazo del contrato, adicionar el valor del apoyo económico otorgado, o realizar cualquier cambio a su texto, se hará mediante un documento escrito firmado por las partes previa autorización del supervisor. **DÉCIMA QUINTA - CESIÓN:** Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de COLCIENCIAS quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DÉCIMA SÉXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. **DÉCIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **18.1.** Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. **18.2.** Por mutuo acuerdo de las partes. **18.3.** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD. **DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez culminado el plazo del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes. **DECIMA NOVENA- REINTEGRO:** A la finalización del proyecto, LA ENTIDAD Y/O COEJECUTORA O BENEFICIARIA reintegrará a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos. En caso de que LA ENTIDAD Y/O COEJECUTORA O BENEFICIARIA no reintegren los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes. LA ENTIDAD Y/O COEJECUTORA O BENEFICIARIA aceptan que el acta de liquidación, presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. **PARAGRAFO:** LA FIDUCIARIA mediante comunicación escrita dirigida a la ENTIDAD Y/O COEJECUTORA O BENEFICIARIA requerirá el reintegro de los recursos recibidos



106

CONTRATO RC. No. 256- 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

y no ejecutados adjuntando la respectiva liquidación. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada, no se ha recibido objeción a la liquidación presentada, se expedirá el Acta de que trata esta cláusula.

VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: La ENTIDAD Y/O COEJECUTORA O BENEFICIARIA mantendrá indemne a la FIDUCIARIA como vocera del EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto del contrato, y, terminado éste, hasta la liquidación. En el evento en que la ENTIDAD Y/O COEJECUTORA O BENEFICIARIA no asuma debida y oportunamente la defensa de la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la ENTIDAD Y/O COEJECUTORA O BENEFICIARIA y ésta pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a la ENTIDAD Y/O COEJECUTORA O BENEFICIARIA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFLICTOS DE INTERES: La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO: El contrato se rige por las normas civiles, comerciales y las disposiciones especiales vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología, en particular las consagradas por la Ley 1286 de 2009.

VIGÉSIMA TERCERA.- INVALIDEZ PARCIAL: Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del contrato los siguientes documentos: 25.1. El memorando de solicitud para la elaboración del contrato. 25.2. La instrucción de COLCIENCIAS a la FIDUCIARIA mediante la cual autoriza la celebración del presente contrato. 25.3. La Constancia de Recursos. 25.4. Las prórrogas, adiciones y modificaciones que se suscriban entre las partes.

VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por LA ENTIDAD Y/O COEJECUTORA O BENEFICIARIA.

VIGÉSIMA SÉXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION E INICIO DE EJECUCION: El contrato queda perfeccionado y legalizado con la firma de



206

CONTRATO RC. No. 256- 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **PARÁGRAFO.** Para efectos de notificación FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Calle 67 No 7 – 37 Piso 3, Teléfono: 3485400 Bogotá, D.C. LA ENTIDAD: EJECUTORA Carrera 7 no. 40 - 53. Tel 3384931, Bogotá. LA ENTIDAD COEJECUTORA Y/O BENEFICIARIA: Calle 59 No. 22 – 24. Barrio Rosales. Tel 8828000. Manizales **VIGÉSIMA OCTAVA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Para constancia se firma a los quince (15) días del mes de marzo de 2011.


NOHORA PÁEZ FORTOUL
QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA,
LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS


INOCENCIO BAHAMON CALDERON
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

MARTA ARANGO DE MONTOYA
FUNDACION CENTRO INTERNACIONAL DE
EDUCACION Y DESARROLLO HUMANO - CINDE



Página 10 de 10



Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEDIRECTORA DE ASISTENCIA JURIDICA

CU6